



Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0541/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0541/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió obtener información diversa, relacionada con el Ecoducto Río de la piedad en 2018.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se desprende un agravio concreto.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Agravio, suplencia, prevención, no desahogo, inconformidad.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0541/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0541/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Obras y Servicios

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a **seis de marzo de dos mil veinticuatro**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0541/2024**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de enero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090163124000039**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud: “1.- ¿Cuánto dinero se invirtió inicialmente para la construcción del ECODUCTO RÍO DE LA PIEDAD, ubicado sobre el Viaducto Miguel Alemán en 2017? 2.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2018? 3.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2019? 4.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2020? 5.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2021? 6.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2022? 7.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2023? 8.- ¿Cómo se ha distribuido el

presupuesto otorgado para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad? 9.- ¿Cuáles han sido los beneficios de esta obra inaugurada en el año 2017? (Anexar, por ejemplo, datos sobre la reducción de emisiones de carbono por año etc...) Solicito documentos oficiales que respalden las respuestas que se generen. Gracias” (Sic)

Datos complementarios: “El Ecoducto Río de la Piedad es un parque lineal inaugurado el 2017 ubicado sobre el camellón que divide el viaducto Miguel Alemán, como parte de las obras de mejora del paisaje urbano y recuperación de espacios públicos. Este proyecto prometía la reducción de emisión de 50 toneladas de carbono...” (Sic)

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/170/2024**, de la misma fecha, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRCCDMX), se informa lo siguiente:

Consideraciones sobre la Información Pública			
<p>Art. 6 XIII y XIV LTAIPyRCCDMX</p> <p>• Grantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.</p>	<p>Expresión Documental</p> <p>• Expedientes, reportes, estudios, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas.</p> <p>• Cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados.</p> <p>• Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico</p>	<p>Art. 208 LTAIPyRCCDMX</p> <p>• Establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.</p>	<p>Art. 219 LTAIPyRCCDMX</p> <p>• Prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.</p>



En este sentido, el Derecho de Acceso a la Información **no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes**, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.



La Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) **es la vía para acceder** a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados

Fundamento y competencia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V.

Constitución Política de la Ciudad de México. Artículo 7, apartado D.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 38.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal. Número 53

Toda vez que la presente solicitud de información pública versa sobre un asunto ya atendido con anterioridad, registrado en el Sistema de Solicitudes de Acceso a Información (SISAI 2.0), bajo el número de folio **090163123002085**, le informo sobre el contenido de los oficios que dieron atención a la solicitud previamente citada, ello en virtud de que la misma encuadra con lo que el hoy peticionario requiere:

Respuesta(s) de Unidad(es) Administrativa(s) en atención a la SIP

Unidad Administrativa:

Número de Anexo:

Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras "B" y ANEXO 1
Enlace ante la Unidad de Transparencia.
Director de Construcción de Obras de Infraestructura Vial.
Director de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial.

Número de Oficio:

CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO"B"/2024-01-10.001
CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCOIV/2024-01-09.007
CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DAAIV/2024-01-10.007

Contenido de Respuesta (parte importante)

[...]

RESPUESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE APOYO A INFRAESTRUCTURA VIAL

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DAAIV/2024-01-10.007** de fecha 10 de enero 2024, (se anexa copia simple para pronta referencia); el Director de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial; informó a esta Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras “B” lo siguiente:

“Al respecto me permito informar a usted que, a partir del 01 de febrero 2020 se crea la Dirección de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial dependiente de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, según “Dictamen de Estructura Orgánica número D-SOBSE-05/010220 Secretaría de Obras y Servicios”, por lo que no es posible dar información alguna de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019.

Por lo que respecta a los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023, sí como los puntos 8 y 9, me permito indicar que se realizó una búsqueda de la información en esta Dirección de área sin que se localizara información alguna.”

RESPUESTA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Mediante oficio número **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCOIV/2024-01-09.007** de fecha 09 de enero 2024, (se anexa copia simple para pronta referencia); el Director de Construcción de Obras de Infraestructura Vial; informó a esta Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras “B” lo siguiente:

“Sobre el particular, atendiendo las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, previstas en el artículo 209 en sus fracciones: III, XXVI y XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, así conforme a lo señalado tiene la facultad de ejecutar las acciones y obras relacionadas con el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial en las vías primarias de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados. Lo anterior conforme al Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios, Capítulo VII. Dirección General de Obras de Infraestructura Vial. Registro: MA-SOBSE-23-4172E6C.



Derivado de lo anterior, le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se encontró información y/o documentación vinculada a la solicitud realizada.” (SIC)
[...]

Unidad Administrativa:

Número de Anexo:

Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas. **ANEXO 2**

Director de Construcción de Obras Públicas “A”.
Director de Construcción de Obras Públicas “B”.
Director de Construcción de Obras Públicas “C”.
Director de Construcción de Obras Públicas “D”.

Número de Oficio:

CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/ENERO-15-001/2024
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP“A”/11.01.24/0009
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP“B”/24-01-11-002
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP“C”/12.01.24/01
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP“D”/24-01-11/02

Contenido de Respuesta (parte importante)

[...]

Sobre el particular, me permito remitir a Usted copia de los oficios emitidos por las Direcciones de Construcción de Obras Públicas “A”, “B”, “C” y “D”, quienes informan que conforme a su competencia y después de realizar una búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos a su digno cargo, no se localizó información y/o antecedente relacionado con el requerimiento en cuestión.” (SIC)
[...]

*Al respecto, hago de su conocimiento que en la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran a cargo de esta Dirección de Construcción de Obras Públicas “A”, no se encuentra información alguna, relativa con la obra **ECODUCTO RÍO DE LA PIEDAD**, por lo cual la atención a lo solicitado, queda fuera del ámbito de nuestra competencia.” (SIC)*
[...]

Al respecto, me permito informar que esta Dirección a mi cargo no cuenta con información, expediente único de obra o contrato relacionado con lo antes citado.” (SIC)
[...]

Al respecto, informo a usted que después de llevar a cabo una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección de Construcción de Obras Públicas “C”, no se localizó registro alguno de información o antecedentes relativos a la participación de esta área técnico operativa en el proyecto antes mencionado, por lo cual nos encontramos imposibilitados para proporcionar la documentación solicitada.” (SIC)
[...]

Al respecto, me permito informarle que, después de haber realizado una búsqueda dentro de los archivos que obran en esta Dirección, no se encontró registro; motivo por el cual no es posible proporcionar dicha información.” (SIC)

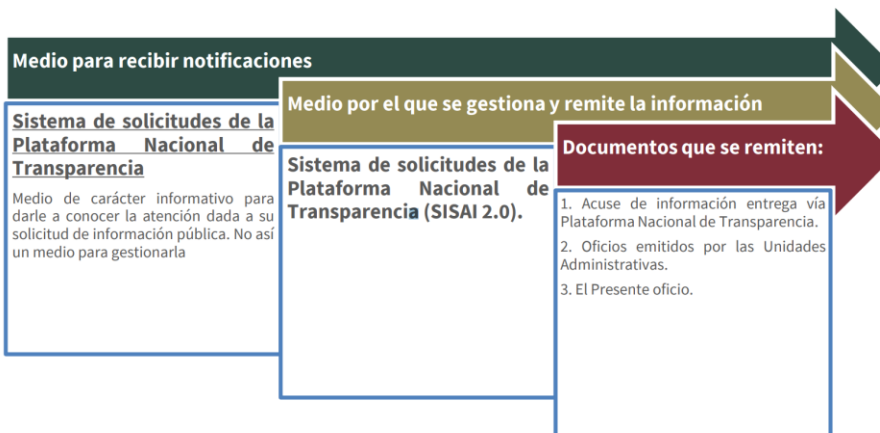
Unidad Administrativa:	Número de Anexo:
Directora General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad.	ANEXO 3
Número de Oficio:	
CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS-2024-01-15.08	
Contenido de Respuesta (parte importante)	

[...]

*Al respecto y con fundamento en los artículos [...]; me permito informarle en relación a la presente solicitud, la cual se atiende en estos términos; esta Dirección General, no ha ejecutado trabajo alguno para la construcción y/o mantenimiento del **ECODUCTO RÍO DE LA PIEDAD**; por tal motivo, no se cuenta con los elementos para emitir respuesta a lo solicitado.” (SIC)*

Consulta Directa:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere consulta directa.
Cuotas por reproducción de la Información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere cuotas por reproducción de la información.
Versión Pública:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere versión pública.
Disposición de información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere disposición de información.
Información pública adicional:	La presente respuesta no contiene información pública adicional a la ya precisada.

Medio por el que se envía información y notificación



Medio de impugnación por inconformidad con la respuesta

Para el caso de inconformidad con la presente **RESPUESTA**, puede interponer un **Recurso de Revisión** de manera directa o por medios electrónicos ante el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México** o ante la **Unidad de Transparencia**, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



La gestión del presente, se realiza mediante el Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0), siendo esta Unidad de Transparencia usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos Garantes:



[...] [Sic.]

El ente recurrido adjuntó la digitalización de los oficios referidos en el oficio de respuesta.

III. Recurso. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios: “Se me da como respuesta que "EN BÚSQUEDA EXHAUSTIVA NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN". Sin embargo es mediante comunicado de parte de la Alcaldía Cuauhtémoc que se me informa que es



esta SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUIEN LLEVÓ A CABO LA OBRA OBJETO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE MI PARTE y por ende es la que tiene la información solicitada. (ver adjunto)
Favor de enviar la información solicitada o se me indique realmente qué secretaría, institución o dependencia cuenta con esa información.” [Sic.]

La persona solicitante adjuntó la respuesta brindada a una solicitud con folio diverso.

IV. Turno. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0541/2024** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, así como 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, expusiera de manera clara en qué consiste la afectación que reclama al sujeto obligado y que desarrollara las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud, los cuales deberían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **veinte de febrero**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por el recurrente al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El **veintiocho de febrero**, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.¹

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI así como, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el entonces solicitante requirió por escrito:

“1.- ¿Cuánto dinero se invirtió inicialmente para la construcción del ECODUCTO RÍO DE LA PIEDAD, ubicado sobre el Viaducto Miguel Alemán en 2017? 2.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2018? 3.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2019? 4.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2020? 5.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el para el mantenimiento y/o

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2021? 6.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2022? 7.- ¿Cuál fue el presupuesto otorgado para el para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad en 2023? 8.- ¿Cómo se ha distribuido el presupuesto otorgado para el mantenimiento y/o gastos para el Ecoducto Río de la piedad? 9.- ¿Cuáles han sido los beneficios de esta obra inaugurada en el año 2017? (Anexar, por ejemplo, datos sobre la reducción de emisiones de carbono por año etc...) Solicito documentos oficiales que respalden las respuestas que se generen. Gracias” [Sic.]

b) El sujeto obligado, emitió una respuesta a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/170/2024**, el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRCCDMX), se informa lo siguiente:

Consideraciones sobre la Información Pública			
<p>Art. 6 XIII y XIV LTAIPyRCCDMX</p> <p>• Grantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.</p>	<p>Expresión Documental</p> <p>• Expedientes, reportes, estadios, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas.</p> <p>• Cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados.</p> <p>• Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico</p>	<p>Art. 208 LTAIPyRCCDMX</p> <p>• Establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.</p>	<p>Art. 219 LTAIPyRCCDMX</p> <p>• Prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.</p>



En este sentido, el Derecho de Acceso a la Información **no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes**, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.



La Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) **es la vía para acceder** a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados

Fundamento y competencia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V.

Constitución Política de la Ciudad de México. Artículo 7, apartado D.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212.

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Artículo 38.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal. Número 53

Toda vez que la presente solicitud de información pública versa sobre un asunto ya atendido con anterioridad, registrado en el Sistema de Solicitudes de Acceso a Información (SISAI 2.0), bajo el número de folio **090163123002085**, le informo sobre el contenido de los oficios que dieron atención a la solicitud previamente citada, ello en virtud de que la misma encuadra con lo que el hoy peticionario requiere:

Respuesta(s) de Unidad(es) Administrativa(s) en atención a la SIP

Unidad Administrativa:

Número de Anexo:

Jefa de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras "B" y ANEXO 1
 Enlace ante la Unidad de Transparencia.
 Director de Construcción de Obras de Infraestructura Vial.
 Director de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial.

Número de Oficio:

CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCCOIV/SPCO/JUDCCO"B"/2024-01-10.001
 CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCOIV/2024-01-09.007
 CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DAAIV/2024-01-10.007

Contenido de Respuesta (parte importante)

[...]

RESPUESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE APOYO A INFRAESTRUCTURA VIAL

Mediante oficio **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DAAIV/2024-01-10.007** de fecha 10 de enero 2024, (se anexa copia simple para pronta referencia); el Director de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial; informó a esta Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras “B” lo siguiente:

“Al respecto me permito informar a usted que, a partir del 01 de febrero 2020 se crea la Dirección de Administración de Apoyo a Infraestructura Vial dependiente de la Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, según “Dictamen de Estructura Orgánica número D-SOBSE-05/010220 Secretaría de Obras y Servicios”, por lo que no es posible dar información alguna de los ejercicios fiscales 2017, 2018 y 2019.

Por lo que respecta a los ejercicios fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023, sí como los puntos 8 y 9, me permito indicar que se realizó una búsqueda de la información en esta Dirección de área sin que se localizara información alguna.”

RESPUESTA DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL

Mediante oficio número **CDMX/SOBSE/SSU/DGOIV/DCOIV/2024-01-09.007** de fecha 09 de enero 2024, (se anexa copia simple para pronta referencia); el Director de Construcción de Obras de Infraestructura Vial; informó a esta Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios de Obras “B” lo siguiente:

“Sobre el particular, atendiendo las atribuciones conferidas a esta Dirección General de Obras de Infraestructura Vial, previstas en el artículo 209 en sus fracciones: III, XXVI y XXX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, así conforme a lo señalado tiene la facultad de ejecutar las acciones y obras relacionadas con el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura vial en las vías primarias de la Ciudad de México y espacios públicos que le sean encomendados. Lo anterior conforme al Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios, Capítulo VII. Dirección General de Obras de Infraestructura Vial. Registro: MA-SOBSE-23-4172E6C.



Derivado de lo anterior, le informo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, no se encontró información y/o documentación vinculada a la solicitud realizada.” (SIC)
[...]

Unidad Administrativa:

Número de Anexo:

Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas. **ANEXO 2**

Director de Construcción de Obras Públicas “A”.
Director de Construcción de Obras Públicas “B”.
Director de Construcción de Obras Públicas “C”.
Director de Construcción de Obras Públicas “D”.

Número de Oficio:

CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/ENERO-15-001/2024
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP“A”/11.01.24/0009
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP“B”/24-01-11-002
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP“C”/12.01.24/01
CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP“D”/24-01-11/02

Contenido de Respuesta (parte importante)

[...]

Sobre el particular, me permito remitir a Usted copia de los oficios emitidos por las Direcciones de Construcción de Obras Públicas “A”, “B”, “C” y “D”, quienes informan que conforme a su competencia y después de realizar una búsqueda exhaustiva y congruente en los archivos a su digno cargo, no se localizó información y/o antecedente relacionado con el requerimiento en cuestión.” (SIC)
[...]

*Al respecto, hago de su conocimiento que en la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran a cargo de esta Dirección de Construcción de Obras Públicas “A”, no se encuentra información alguna, relativa con la obra **ECODUCTO RÍO DE LA PIEDAD**, por lo cual la atención a lo solicitado, queda fuera del ámbito de nuestra competencia.” (SIC)*
[...]

Al respecto, me permito informar que esta Dirección a mi cargo no cuenta con información, expediente único de obra o contrato relacionado con lo antes citado.” (SIC)
[...]

Al respecto, informo a usted que después de llevar a cabo una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección de Construcción de Obras Públicas “C”, no se localizó registro alguno de información o antecedentes relativos a la participación de esta área técnico operativa en el proyecto antes mencionado, por lo cual nos encontramos imposibilitados para proporcionar la documentación solicitada.” (SIC)
[...]

Al respecto, me permito informarle que, después de haber realizado una búsqueda dentro de los archivos que obran en esta Dirección, no se encontró registro; motivo por el cual no es posible proporcionar dicha información.” (SIC)

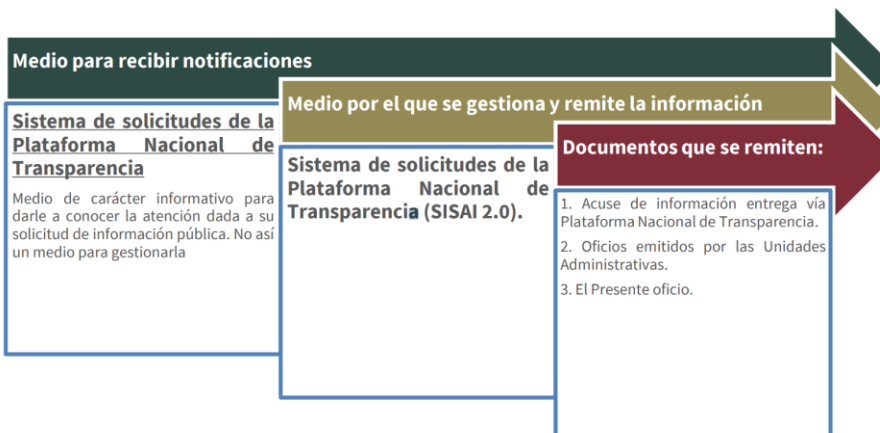
Unidad Administrativa:	Número de Anexo:
Directora General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad.	ANEXO 3
Número de Oficio:	
CDMX/SOBSE/SSU/DGSUS-2024-01-15.08	
Contenido de Respuesta (parte importante)	

[...]

*Al respecto y con fundamento en los artículos [...]; me permito informarle en relación a la presente solicitud, la cual se atiende en estos términos; esta Dirección General, no ha ejecutado trabajo alguno para la construcción y/o mantenimiento del **ECODUCTO RÍO DE LA PIEDAD**; por tal motivo, no se cuenta con los elementos para emitir respuesta a lo solicitado.” (SIC)*

Consulta Directa:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere consulta directa.
Cuotas por reproducción de la Información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere cuotas por reproducción de la información.
Versión Pública:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere versión pública.
Disposición de información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere disposición de información.
Información pública adicional:	La presente respuesta no contiene información pública adicional a la ya precisada.

Medio por el que se envía información y notificación



Medio de impugnación por inconformidad con la respuesta

Para el caso de inconformidad con la presente **RESPUESTA**, puede interponer un **Recurso de Revisión** de manera directa o por medios electrónicos ante el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia**, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



La gestión del presente, se realiza mediante el Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0), siendo esta Unidad de Transparencia usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos Garantes:



[...] [Sic.]

c) La parte recurrente al interponer el recurso de revisión en el que se actúa, se agravió por lo siguiente:

“Se me da como respuesta que "EN BÚSQUEDA EXHAUSTIVA NO SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN". Sin embargo es mediante comunicado de parte de la Alcaldía Cuauhtémoc que se me informa que es esta SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUIEN LLEVÓ A CABO LA OBRA OBJETO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE MI PARTE y por ende es la que tiene la información solicitada. (ver adjunto)

Favor de enviar la información solicitada o se me indique realmente qué secretaría, institución o dependencia cuenta con esa información.” [Sic.]



Asimismo, la persona solicitante adjuntó la respuesta brindada a una solicitud con folio diverso.

De lo anterior, no es posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por las siguientes razones:

1. Del escrito de interposición del recurso, ni de una interpretación sistemática de la solicitud y la respuesta es posible deducir la inconformidad concreta del particular respecto de la contestación del ente recurrido. Maxime lo previo que, al inconformarse la persona solicitante refirió una respuesta a una solicitud diversa, por lo que no queda claro cuál es la respuesta impugnada.

2. Para poder estar en aptitud este Órgano Garante de aplicar la suplencia de la queja a favor del recurrente, resulta necesario que éste exprese algún agravio respecto de la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la solicitud de información materia del presente recurso, en razón de que sin una causa de pedir no puede procederse a la suplencia de la deficiencia de la queja, ya que esta figura no constituye la suplencia total del agravio.

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México², para que, en **un plazo de**

² **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente: [...]V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; [...]

cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara la prevención, cumpliera con lo siguiente:

- **Exponga de manera clara en qué consiste la afectación que reclama al sujeto obligado, esto es, en qué forma o parte, la respuesta del ente recurrido le causa agravio.**
- **Desarrolle las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta recaída a la solicitud, lo anterior, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta. Asimismo, se le aclara al particular que las razones y motivos deberán estar acordes con las causales de procedencia previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veinte de febrero**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado por la persona recurrente al interponer su recurso de revisión. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del miércoles veintiuno al martes veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, lo anterior descontándose los días veinticuatro y veinticinco de febrero, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.



Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0541/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.